

ACTA NÚMERO VEINTINUEVE

VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12 horas del 4 de mayo del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Vigésima Novena Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: "Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a la Vigésima Novena Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor".

Se hace constar, que el secretario general de acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: "Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Vigésima Novena Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución".



En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó: "Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas, los asuntos para resolver en la presente sesión corresponden a 17 Proyectos de Acuerdos Plenarios y 12 Proyectos de Resolución, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se indican en el aviso de sesión publicados de manera oportuna en los estrados de este Órgano jurisdiccional los cuales a continuación preciso, en el primer asunto la parte denunciante es el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 21, y la parte denunciada es Marcos Efrén Parra Gómez, en los siguientes 15 asuntos, las partes actoras son Juan Carlos Pérez González, María Félix Blanco García, Inés Ríos Domínguez y Eder Clemente Juárez Méndez, Miguel Santiago Lorenzo, Víctor Jordán Álvarez, Irving Misael Jordán Bello, Bolívar García Herrera, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Patricia Paulino Ventura, Juan García Cano, Pedro Trujillo Palacios, Tania Berenice Vargas Romero, Olga Bazán González, Celestino Moreno Ríos, A. Oliverio Goytia Dorantes, Natividad Catalán Manzanares y Crispín Hernández y las autoridades responsables son el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, Comité Ejecutivo Estatal de Morena y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el siguiente asunto, la parte denunciante es Eleazar Marín Quebrado, y las partes denunciadas son Efrén Ángel Romero Sotelo, Fernando Javier Cuevas Ortiz y Gerardo Rendón Juárez, en el siguiente asunto, la parte actora es Ángel Basurto Ortega, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el siguiente asunto, la parte actora es María Verónica Piña García y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el siguiente asunto, la parte actora es el Representante del Partido de la Revolución Democrática y la autoridad responsable es el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente asunto, la parte actora es Isidro Remigio Cantú, y la autoridad responsable es el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el siguiente asunto, la parte actora es Rigoberto Ramos Romero y Gabriel Fernando Ramírez, y la autoridad responsable es el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente asunto, la parte actora es Felicitas Martínez Solano, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de



Honestidad y Justicia de Morena, en el siguiente asunto, la parte actora es Erika Valencia Cardona, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el siguiente, asunto la parte actora es Daniel Meza Loeza, y la autoridad responsable es el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente asunto, la parte actora es Ernesto Fidel Payán Cortinas, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el siguiente asunto, la parte actora es Salustio García Dorantes y Claudia Sierra Pérez, y la autoridad responsable es el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los dos últimos asuntos, las partes actoras son Yadira Fabiola Nieto Díaz y Samuel Antúnez Pavón, y la autoridad responsable es el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la precisión, que han sido retirados los proyectos relativos a los expedientes TEE/AG/002/2021 y TEE/JEC/054/2021, para su análisis y resolución en una sesión posterior, son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados".

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: "Magistradas y Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión. Asimismo, con fundamento en el artículo 37, fracción XXVI de la Ley Orgánica de este Tribunal, hago míos los proyectos de acuerdo plenario y resolución, relativos a los expedientes TEE/JEC/120/2021 y TEE/JEC/070/2021, respectivamente.

Los primeros 16 asuntos de acuerdos plenarios para analizar y resolver, fueron turnados a las ponencias a cargo de las y los Magistrados presentes, solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar las cuentas y puntos de acuerdo de los mismos, de manera conjunta por favor".



Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló: "Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, me permito dar cuenta del acuerdo plenario del Procedimiento Especial Sancionador 11 del 2021. En el proyecto se da cuenta que el 22 de abril del 2021, se presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, escrito de Incidente de Inejecución de Sentencia, promovido por Gerardo Antonio Arias Márquez, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 21, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, dentro del Procedimiento anunciado anteriormente. En el proyecto se declara infundado el incidente de inejecución de sentencia emitida dentro del PES 11, pues de las documentales remitidas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral y del Consejo General, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como de la documentación que obra en el cuadernillo incidental, las acciones relacionadas al cumplimiento de la ejecutoria han sido realizadas y por tanto, se propone declarar cumplida la sentencia dictada el 13 de abril en el expediente.

En otros asuntos, doy cuenta del cumplimiento de acuerdos plenarios de los Juicios Electorales Ciudadanos 61, 67, 71,72 y 81 del 2021, promovidos por Juan Carlos Pérez González, Miguel Santiago Lorenzo, Víctor Jordán Álvarez, Irving Misael Jordán Bello y Bolívar García Herrera, en contra de los registros de las planillas en las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de Morena, correspondiente a los municipios de Atoyac de Álvarez, Cutzamala de Pinzón, Juan R. Escudero y Metlatónoc, Guerrero; así como de la falta de cumplimento en el procedimiento de selección interna para determinar las candidaturas del partido señalado anteriormente conforme a sus normas partidarias. En esa tesitura, el 20 de abril de la presente anualidad, el Pleno del Tribunal acordó la improcedencia de los juicios, toda vez que incumplieron con el principio de definitividad, reencauzándolos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para su resolución correspondiente. Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad responsable realizó lo ordenado en los diversos acuerdos plenarios de 20 de abril del 2021, por lo que se propone declarar su cumplimiento y el archivo de los asuntos.



Siguiendo el orden, doy cuenta de los proyectos de acuerdos plenarios de los Juicios Electorales 114, 118 y 123 de la presente anualidad, presentados por Patricia Paulino Ventura, Juan García Cano y Pedro Trujillo Palacios, en contra de la designación y registro de las planillas de presidencias y regidurías, que el Partido Morena registró ante el Consejo General del Instituto Electoral Local para la Elección Municipal 2021-2024, de los Ayuntamientos de Chilpancingo de los Bravo, Cochoapa el Grande y San Miguel Totolapan. En los proyectos se advierte que la y los ciudadanos presentaron ante esta autoridad jurisdiccional, juicios electorales ciudadanos vía salto de instancia, resultando improcedentes, debido a que la y los promoventes incumplieron con el principio de definitividad al no acudir previamente a la instancia partidista para dirimir sus inconformidades. Por ello, con la finalidad de tutelar el acceso efectivo a la justicia establecido en la Constitución Federal; se propone reencauzar las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que resuelva conforme a derecho e informe a este Tribunal dentro de las 24 horas siguientes del cumplimiento a lo ordenado.

Por otra parte, doy cuenta del cumplimiento de los acuerdos plenarios ordenados en los Juicios Electorales Ciudadano 63, 74, 83 y 100 del 2021, presentados por Tania Berenice Vargas Romero, Olga Bazán González, Celestino Moreno Ríos y A. Oliverio Goytia Dorantes, inconformes de los registros de las planillas en las Presidencias Municipales y Regidurías del Partido Morena, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, correspondiente a los municipios de Chilpancingo de los Bravo, Alpoyeca, Eduardo Neri y Tlapa de Comonfort, Guerrero. De lo anterior, este Tribunal Electoral acordó la improcedencia de los juicios, en virtud de que los actores no acudieron previamente a la instancia partidista correspondiente para su resolución, incumpliendo así con el principio de definitivas, reencauzándolos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para su resolución correspondiente. Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad responsable dio cabal cumplimiento a los diversos acuerdos plenarios, por lo que se propone tener por cumplida a la referida comisión así como el archivo de los juicios.



En otro aspecto, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario del Juicio Electoral Ciudadano 119 de la presente anualidad, interpuesto por Natividad Catalán Manzanares, en contra de "la imposición de la C. Otilia Hernández Martínez como candidata a la presidencia municipal de Chilpancingo", (sic) Guerrero y del Juicio Electoral Ciudadano 120 del 2021, promovido Crispín García Hernández, Inconforme con el método de selección y la designación de Jessica Ivette Alejo Rayo, como candidata a Diputada Local por el Distrito 01 y la suplente Diana Bernabé Vega. En los proyectos se advierte que los ciudadanos presentaron ante este órgano jurisdiccional, juicios electorales ciudadanos vía per saltum (salto de instancia), para que conociera y resolviera de las inconformidades, resultando improcedente, debido a que los promoventes no cumplieron con el principio de definitividad al no acudir previamente a la instancia partidista para dirimir sus inconformidades. Por ello, con la objeto de tutelar el acceso efectivo a la justicia establecido en la Constitución Federal; se propone reencauzar las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que resuelva conforme a derecho e informe a este Tribunal dentro de las 24 horas siguientes del cumplimiento a lo ordenado.

Por último, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario del Procedimiento Especial Sancionador 5 del 2020, integrado con motivo de la queja presentada ante el órgano administrativo electoral por Eleazar Marín Quebrado, Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, en contra de Efrén Ángel Romero Sotelo, Fernando Javier Cuevas Ortiz y Gerardo Rendón Juárez, Presidente, Tesorero y Secretario del referido ayuntamiento, Guerrero, por presuntos actos un omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, inconformes con la sentencia local, las partes del procedimiento especial sancionador, acudieron a jurisdicción de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del juicio SCM-JDC-222/2020 y su acumulado SCM-JE-71/2020, por lo que en cuya sentencia se ordenó la reposición del procedimiento con perspectiva de género; en cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional referida, mediante proveído del 22 de febrero,



esta autoridad local ordenó a la autoridad instructora la reposición del procedimiento, a efecto de que realizara diligencias y requerimientos a diversas autoridades para allegarse de pruebas al expediente, de manera exhaustiva y con perspectiva de género. En tal caso, del estudio y análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que la substanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador se llevó a cabo con serias deficiencias y diversas violaciones procesales y procedimentales, que no pueden pasar inadvertidas, por su incidencia directa en la determinación o resolución que deba emitirse en su oportunidad, situación que impide a este órgano Jurisdiccional dar cumplimiento a lo mandatado por el artículo 439 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Por lo tanto, este Tribunal Electoral arriba a la convicción de que por el cúmulo de omisiones y violaciones procesales, se surte la imposibilidad de pronunciarse respecto de la existencia o no de las infracciones materia del Procedimiento Especial Sancionador y, en consecuencia, la imputación de alguna responsabilidad, por lo que se remite el expediente a la Coordinación de los Contencioso Electoral, y se ordena la reposición del procedimiento, en el expediente número IEPC/CCE/PES/007/2020."

"Son las cuentas de los proyectos de acuerdos plenarios, Magistradas, Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios. Aprobados por unanimidad de votos.

El Magistrado Presidente señaló lo siguiente: "El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo".



El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: "Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución, relativo al juicio electoral ciudadano 88 de 2021, el cual se somete a consideración de este Pleno.

El presente juicio fue promovido por Ángel Basurto Ortega, por derecho propio, en contra de la omisión por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, de resolver su medio de impugnación. En el cuerpo del presente proyecto, se propone desechar la demanda que dio origen al medio de impugnación, toda vez que, se percibe del análisis de la demanda, de las constancias que obran en autos y de las remitidas por el órgano responsable que, la Comisión de Justicia de MORENA, ya se ha pronunciado respecto de su escrito de demanda, por lo que acontece un cambio de situación jurídica en relación al acto impugnado, que deja sin materia el asunto, actualizándose una las causales de improcedencia previstas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, en razón de ello, y, al no haberse admitido a trámite el asunto, lo procedente es desechar la demanda."

"Es la cuenta, Magistradas, Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

El Magistrado Presidente señaló lo siguiente: "El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo".

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: "Con su autorización, Magistrado Presidente, Señoras y Señor Magistrados, me permito dar



cuenta con el proyecto de resolución, relativo al Juicio Electoral Ciudadano 101 de 2021, el cual se somete a consideración de este Pleno.

El escrito de demanda fue presentado por María Verónica Piña Radilla, en su carácter de denunciante dentro del expediente de Queja registrado bajo el número CNHJ-GRO-678/2021, en contra de la resolución de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA; porque considera hubo violaciones a la normativa partidista interna, así como a diversos dispositivos constitucionales.

Al respecto y derivado del estudio de las constancias que obran en el sumarios, se concluye en el proyecto, que la demanda fue interpuesta en forma extemporánea por la hoy actora, ello en virtud de que el acto reclamado le fue notificado el nueve de abril del presente año, y el medio de impugnación fue promovido hasta el dieciséis de abril del año que corre, es decir, tres días después de fenecido el plazo de cuatro días que señala el artículo 11, de la Ley de Medios de Impugnación aplicable al caso, razón por la cual se desecha de plano el juicio en que se actúa, considerando que no se emitió auto de admisión del expediente. Por lo tanto, se desecha de plano la demanda del juicio electoral ciudadano promovido por María Verónica Piña Radilla."

"Es la cuenta, Magistradas, Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, Aprobado por unanimidad de votos.

El Magistrado Presidente señaló lo siguiente: "El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo".



El Secretario General de Acuerdos, señaló: "Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 12 del año 2021, interpuesto por Daniel Meza Loeza, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del Acuerdo 112/SE/05-04-2021, mediante el cual modificó y adicionó diversas disposiciones a los Lineamientos y Manual Operativo, para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario actual.

En ese acuerdo se determinó que se establecían acciones afirmativas a favor de la comunidad LGTTTIQ+, para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como para Ayuntamientos, y que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes tenían la obligación de postular cuando menos una fórmula de candidaturas propietaria y suplente, de personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 28 distritos electorales y dentro de las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos.

Por su parte, el actor manifestó que las acciones afirmativas requeridas por la autoridad responsable fueron observadas por el partido de la Revolución Democrática, mucho antes de que se emitiera la decisión judicial. En este caso, aduce, el partido político realizó la postulación de diversas candidaturas a disposiciones locales de personas que pertenecen al grupo LGBTTTIQ+, y se hizo en ambos principios, es decir de mayoría relativa y de representación proporcional, hechos que fueron demostrados mediante escrito de nueve abril dirigido a los integrantes de la autoridad responsable.

De ese modo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió acuerdo 114/SE16-04-2021, del dieciséis de abril del año en curso, a través del cual se tuvo al Partido de la Revolución Democrática dando cumplimiento al diverso 112/SE/05-04-2021, así pues, con ello se ha colmado el acatamiento por parte de la autoridad responsable, por lo que, resulta inconcuso que ha quedado sin materia la pretensión del actor; por lo que, al no haberse dictado auto de admisión en el presente juicio, lo procedente es desechar de plano la demanda que nos ocupa.



Es la cuenta, Magistradas y Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

El Magistrado Presidente señaló lo siguiente: "El siguiente asunto listado también fue turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo".

El Secretario General de Acuerdos, señaló: "Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta del proyecto de resolución del Juicio Electoral Ciudadano 28 de este año, promovido por el ciudadano Isidro Remigio Cantú, a fin de controvertir la decisión del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres Gro., de fecha dos de marzo del año en curso, que lo destituyó, como Coordinador Propietario etnia Me Phaa, por "traidor del Sistema Municipal Comunitario de Usos y Costumbres" y tesorero de dicho Concejo.

El proyecto considera que, del análisis de las constancias de los autos, con independencia que pudiera actualizarse alguna otra causal, se debe desechar de plano el presente Juicio Electoral Ciudadano, al haberse materializada un cambio de situación jurídica respecto del acto impugnado, actualizándose en forma notoria la improcedencia del medio de impugnación en términos de lo previsto por el artículo 15 fracción II, en relación con el diverso 14 fracción I de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. Ello debe ser así, porque con fecha catorce de marzo de dos mil veintiuno, la Asamblea General municipal de autoridades y representantes de Ayutla de los Libres, Gro., determinó por mayoría de votos, separar definitivamente de su cargo comunitario y administrativo, al ciudadano Isidro Remigio Cantú, dicha determinación fue impugnada y confirmada mediante sentencia emitida por este Tribunal Electoral, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en el expediente TEE/JEC/056/2021.



En consecuencia, al haberse originado un cambio de situación jurídica, el acto materia del Juicio Electoral Ciudadano que nos ocupa, ha quedado sin materia, lo procedente conforme a derecho, es su desechamiento de plano, esto en atención del supuesto previsto por el artículo 15 fracción II, en relación con el artículo 14 fracción I y V de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Por tanto, se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano promovido por el ciudadano Isidro Remigio Cantú, en términos de lo expuesto en la presente sentencia.

Es la cuenta, Magistradas y Magistrados.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

El Magistrado Presidente señaló lo siguiente: "El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo".

El Secretario General de Acuerdos, señaló: "Con su autorización señoras Magistradas y señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativa al expediente número TEE/JEC/057/2020, promovido por la ciudadana Felicitas Martínez Solano, en contra de la resolución dictada dentro del expediente con clave alfanumérica CNHJ-GRO-553/2021 de fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena que somete a su consideración la ciudadana Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, al tenor de lo siguiente:



En el proyecto se propone declarar parcialmente fundado el agravio hecho valer por la actora. El motivo de agravio se centra en señalar que la resolución adolece de la garantía de una tutela jurisdiccional completa y efectiva porque no obstante que la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena declaró fundados sus agravios, persistió la violación a su derecho de registrarla como candidata a diputada local por el principio de representación proporcional a través de la acción afirmativa indígena, por el Partido Político Morena.

En el proyecto se razona que si bien la autoridad responsable determinó fundados los agravios hechos valer por la parte actora en el juicio intrapartidario, mandatando a la Comisión Nacional de Elecciones a efecto de que fundara y motivara las razones por las cuales estimó que la postulación de cada una de las personas que registró en las primeras cuatro posiciones cumple con lo establecido en el citado acuerdo; así también que diera respuesta a su solicitud de registro de la hoy actora, también es cierto que dicha Comisión, dio un plazo breve para cumplir con estas determinaciones, esto es, dejó al arbitrio de ese órgano partidario el tiempo para dar respuesta, lo que efectivamente atenta contra una justicia pronta y completa, siendo que hasta el momento de la interposición del presente la ciudadana actora no ha recibido una respuesta.

Con lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que se materializa una justicia incompleta en perjuicio de la parte actora, violentando el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, al actualizarse una justicia incompleta, lo procedente conforme a derecho es modificar la resolución impugnada respecto a las medidas de reparación decretadas (efectos) y ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de respuesta integral a la solicitud realizada por la ciudadana Felicitas Martínez Solano, debiendo tomar en cuenta lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de fecha veintinueve de abril del año en curso, en el expediente SCM-JDC-553/2021 y SCM-JDC- 931/2021 Acumulados. El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:



Único. Se modifica la resolución de fecha treinta de marzo del dos mil veintiuno, emitida en el expediente intrapartidario con clave alfanumérica CNHJ-GRO-553/2021, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

El Magistrado Presidente señaló lo siguiente: "El siguiente asunto listado también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo".

El Secretario General de Acuerdos, señaló: "Con su autorización señor Presidente, señoras Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativa al expediente número TEE/JEC/090/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

En el proyecto de la cuenta relativo al Juicio Electoral Ciudadano número TEE/JEC/090/2021, promovido por la ciudadana Erika Valencia Cardona, contra el retardo y omisión por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, al no pronunciarse y resolver su medio de impugnación promovido el catorce de abril del año dos mil veintiuno, en contra del registro de la candidatura del Ciudadano Fredy de Jesús Castro Guevara ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se propone desechar de plano el medio impugnativo, al haberse alcanzado la pretensión de la actora de que el diverso Juicio intrapartidario número CNHJ-GRO-1140/2021, que promovió en la instancia partidista fuera resuelto; en virtud de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fecha veintiséis de abril del año en curso determinó el desechamiento de la queja interpuesta por la hoy actora.



Por lo tanto, al haberse sucedido un cambio de situación jurídica respecto del acto impugnado, se actualiza en forma notoria la improcedencia del medio de impugnación en términos de lo previsto por el artículo 15 fracción II, en relación con el diverso 14 fracción I de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El proyecto propone el siguiente resolutivo:

PRIMERO. Se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/090/2021, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución."

"Es la cuenta, Magistradas, Magistrados."

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos tomar la votación. Aprobado por unanimidad de votos.

El Magistrado Presidente señaló lo siguiente: "El siguiente asunto listado también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo".

El Secretario General de Acuerdos, señaló: "Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativa al expediente número TEE/RAP/014/2021 y TEE/JEC/122/2021 Acumulados, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

Los medios de impugnación fueron promovidos por Daniel Meza Loeza, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y Oscar Alfredo Javier Marroquín, respectivamente, en contra del oficio número



1215/2021, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que se requiere subsanar la solicitud de sustitución de la candidatura suplente a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral 6, con cabecera en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

En primer término, el proyecto da cuenta de la acumulación de los expedientes al existir una intrínseca vinculación de la materia de controversia, esto es, en ambos casos hay identidad en el acto reclamado, en la autoridad responsable, en la pretensión y en la causa de pedir.

En segundo término se propone declarar el desechamiento al actualizarse la improcedencia de los medios de impugnación por falta al principio de definitividad del acto impugnado.

En el proyecto se razona que los requerimientos para subsanar una solicitud de registro de candidaturas, es un acto intraprocesal, que forma parte del procedimiento, y, por tanto, solo se pueden combatir con la resolución definitiva que emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la cual se debe determinar respecto de la procedencia o no de la solicitud de sustitución de la candidatura, por tanto es hasta entonces cuando adquiere definitividad y firmeza el acto impugnado.

Así, la recepción y verificación de los requisitos de las solicitudes de registro de candidaturas o como en el caso concreto, la sustitución de las mismas, es facultad de la Secretaria Ejecutiva, lo cual deberá "hacerlas del conocimiento del Presidente para su trámite correspondiente".

Mientras que la determinación respecto del cumplimiento o no de los requisitos para la aprobación o no de las candidaturas o sustituciones, corresponde al Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



De ahí que se afirme, en este caso, que el instituto político apelante tiene el derecho, en su caso, de reiterar la propuesta de solicitud a favor de la misma persona o sustituirla según sea su pretensión.

Hecho lo cual, el Secretario Ejecutivo estará en condiciones de dar a conocer al Consejo General, la pretensión del partido político, las particularidades del caso para su deliberación y la propuesta de acuerdo que corresponda, momento en el que se surtirá la definitividad del acto relativo a la aprobación de la sustitución o no de la candidatura suplente a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral 6, con cabecera en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

En términos de las consideraciones expuestas, resulta evidente la falta de definitividad del acto materia de los medios de impugnación que se resuelven, al estar pendiente que el partido político actor de cumplimiento al requerimiento de que fue objeto, sin que conste en los autos determinación alguna respecto de la preclusión en su caso de ese derecho o bien la determinación al respecto por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se acumula el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/122/2021 al Recurso de Apelación TEE/RAP/014/2021. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas el Recurso de Apelación número TEE/RAP/014/2021 y del Juicio Electoral Ciudadano número TEE/JEC/122/2021 promovidos por Daniel Meza Loeza, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y Oscar Alfredo Javier Marroquín, respectivamente, en términos de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente sentencia."



"Es la cuenta, Magistradas, Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

El Magistrado Presidente señaló lo siguiente: "El siguiente asunto listado, que hice mío con antelación, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo".

El Secretario General de Acuerdos, señaló: "Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral Ciudadano 70 del año que transcurre, promovido por Ernesto Fidel Payán Cortinas, en contra del acuerdo de cinco de abril, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el expediente CNHJ-GRO-700-2021, en el cual se declaró la improcedencia de su recurso de queja.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al haberse presentado fuera del plazo de cuatro días que establece el artículo 11 de la Ley de Medios de Impugnación, en correlación con los diversos 13 y 14, fracción III, del mencionado ordenamiento legal.

Ello se considera así, ya que, como se razona en el proyecto, el acuerdo impugnado fue notificado al actor a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del seis de abril, conforme a la copia certificada de la impresión de captura de pantalla de la notificación realizada a la dirección de correo electrónico, misma que coincide con la que señaló como medio de notificación en el escrito de demanda del juicio que nos ocupa.

Además, al momento de desahogar la prevención realizada al actor el diecisiete de abril por este órgano jurisdiccional, confirmó haber tenido conocimiento del acuerdo impugnado en la referida fecha.



Luego, si el enjuiciante tuvo conocimiento del acuerdo que ahora controvierte, el seis de abril, el plazo de cuatro días para presentar la demanda le transcurrió del 07 al 10 de abril; por tanto, si la demanda fue presentada hasta el once del mismo mes, es incuestionable que se realizó de manera extemporánea, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación. En consecuencia, se propone el siguiente punto resolutivo: Único. Se desecha de plano la demanda de juicio electoral ciudadano promovido por Ernesto Fidel Payán Cortinas."

"Es la cuenta, Magistradas, Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Acto continuo, el Magistrado Presidente señaló lo siguiente: "El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo".

El Secretario General de Acuerdos, señaló: "Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, a continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, integrado en los expedientes acumulados TEE/JEC/115/2021 y TEE/JEC/116/2021, formados con los escritos presentados por los ciudadanos Salustio García Dorantes y Claudia Sierra Pérez, aspirantes a diputados por representación proporcional, impugnan "la resolución dictada en el expediente CNHJ-GRO-508/2021 y acumulados, de fecha 16 de abril de 2021", motivo del recurso de queja intrapartidista que resuelve sobre la lista de Diputados de Representación por MORENA en Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.



Al respecto, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de veintinueve de abril, resuelve revocar la lista de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional para el Estado de Guerrero, realizada por MORENA, para que el partido político reponga el procedimiento en términos de lo ordenado por su normativa interna.

En consecuencia, al revocarse la lista de candidaturas anotada, para que el partido político reponga el procedimiento en términos de lo ordenado por su normativa interna, se configura el cambio de situación jurídica, trayendo como consecuencia que el acto reclamado en los juicios TEE/JEC/115/2021 y TEE/JEC/116/2021 acumulados, queden sin materia, sobreviniéndose así la causal de improcedencia del medio de impugnación.

Por ende, al haberse quedado sin materia los medios de impugnación, antes de haberse admitido el mismo, lo procedente conforme a derecho, es su desechamiento de plano, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 15 fracción II, en relación con el artículo 14 fracción I y V de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. Por lo que se propone desechar el acto impugnado."

"Es la cuenta. Magistradas y Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

El Magistrado Presidente señaló lo siguiente: "El siguiente asunto listado también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo".



El Secretario General de Acuerdos, señaló: "Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, en seguida, doy cuenta con el proyecto de resolución derivado del expediente TEE/JEC/0133/2021, que somete a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, formado con motivo de la demanda presentada por Yadira Fabiola Nieto Díaz, en contra del acuerdo 123/SE/23-04-2021, relativo a la designación de consejeras del Consejo Distrital Electoral 23, con sede en Huitzuco de los Figueroa, Guerrero.

Fundamentalmente la actora actor cuestiona en vía de agravio, la designación de la consejera propietaria del distrito 23, Leyvina Bautista Catalán, realizada por el Consejo General del IEPC, lo anterior, en esencia, porque la responsable no tomó en consideración la mejor calificación de la actora (98.20), prefiriendo a la ciudadana posicionada en la cuarta mejor calificación (78.70), lo cual, estima la actora, vulnera sus derechos político-electorales a integrar una autoridad electoral.

En el proyecto de la cuenta se argumenta que si bien la actora obtuvo una la calificación de 98.20, no obstante, el Consejo General del IEPC aprobó la designación de una ciudadana indígena, y para tomar dicha decisión fundamentalmente consideró el criterio de pluralidad cultural de la entidad en la integración de los CDE, consideración que, de acuerdo al marco jurídico expuesto, se privilegia en la integración de órganos públicos.

En ese orden, se tiene evidencia que la ciudadana Leyvina Bautista Catalán, se autoadscribió indígena, pues la propia responsable así lo manifestó en los documentos que integran tanto el dictamen técnico como el individualizado, por lo que la decisión está debidamente sustentada por el Consejo General del IEPC, respecto del CDE-23. Por lo que se propone confirmar el acuerdo impugnado."

"Es la cuenta, Magistradas y Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.



En seguida, el Magistrado Presidente expreso lo siguiente: "El último asunto listado también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo".

El Secretario General de Acuerdos, señaló: "Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, a continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del expediente TEE/JEC/140/2021, formado con el escrito presentado por el ciudadano Samuel Antúnez Pavón, precandidato del partido Morena, en contra del Acuerdo 135/SE/23-04-2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que se aprueba el registro de las planillas y listas de Regidurías de los Ayuntamientos postulados por el partido político Morena para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

En el proyecto de cuenta, se razona que si bien el justiciable impugna el acuerdo 135/SE/23-04-2021, se advierte que, destacadamente, no plantea disensos encaminados a controvertirlo por vicios propios, sino más bien, sus alegaciones se dirigen a poner en evidencia que la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena, indebidamente registró la planilla y la lista para el ayuntamiento de Taxco, de Alarcón, sin que se cumplieran todos los requisitos de ley en el proceso interno, en concreto, lo establecido en la convocatoria de treinta de enero pasado, además, en sus documentos internos.

También, es inoperante el planteamiento del actor donde refiere que el Secretario General y el Representante ante el IEPC de Morena, no cuentan con facultades para realizar los registros, toda vez que la facultad recae en el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y no ha sido conferida a los Comités Estatales, lo anterior, porque se trata de un agravio que está dirigido a cuestionar actos internos del partido, y que en todo caso, no fue controvertido oportunamente.

Así, dado la inoperancia de los conceptos de agravio y toda vez que no se plantean motivos de disenso directos en contra del acuerdo 135/SE/23-04-2021, emitido por el Consejo General del IEPC, lo procedente conforme a derecho, es confirmar el



de Guerrero

acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación. Por lo que se propone confirmar el acto impugnado."

"Es la cuenta, Magistradas y Magistrados".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación. Aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 13 horas, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

> JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA MAGISTRAD@

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO

EVELYN KODRÍGUEZ XINOL MAGISTRADA

HERNÁNDEZ NARANJO NERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 04 DE MAYO DE 2021.